

Juzgado de Garantías 2. Depto. Judicial Necochea, Buenos Aires

Necochea, 20 de junio de 2015 siendo las 13.00 horas.

AUTOS Y VISTO:

Primero:

La presente acción de Habeas Corpus interpuesta, a fs. 1/2, por el Sr. JOSE RAUL PEREYRA con la asistencia letrada de la Defensoría Oficial, en la cual expone los siguientes hechos:

I) Que con fecha 3 de junio del corriente año siendo las 3 am. personal policial perteneciente a la Comisaría Tercera de Necochea, en el marco de la I.P.P. n° 2758/15 realizó dos allanamientos, uno en su domicilio y otro en lo de la Sra. Paola Romero y que al arribar a este último fue agredido físicamente y hasta incluso le tiraron gas lacrimógeno, por seis efectivos policiales pertenecientes a la Comisaría Tercera de Necochea sin motivo alguno.

II) Que con fecha 10 de junio del año 2015 salió de la Municipalidad de Necochea y se dirigió a su lugar de trabajo, sito en calle 69 y 72 de Necochea. En dicha oportunidad se hizo presente personal policial de Comisaría Primera de Necochea y comenzaron a advertirle que se fuera de allí. Que tuvo que llamar a la presidenta de la cooperativa donde trabaja (Sra. Paola Romero) para que se llevara su auto porque se lo querían sacar sin ningún motivo.

III) Que con fecha 11 de junio de 2015, se dirigió del domicilio de calle 560 y 527 al taller mecánico del Sr. Eduardo Ortega para que le revisara el auto por una abolladura, advirtiéndole que en el trayecto lo estaba siguiendo personal policial de Comisaría Segunda de Quequen, mas precisamente el jefe de calle en su auto particular. Que al arribar a dicho domicilio llegan cuatro patrulleros y se bajaron agresivamente diciéndole que había habido un llamado telefónico por alguna denuncia y comenzaron a revisar mi automotor y pedirme los papeles sin tener orden alguna.

IV) Que el día 13 de junio de 2015 siendo las 7 am. realizaron allanamientos en su domicilio, en el de la Sra. Paola Romero, en el de mis dos hermanas en calle 580 n° 1135 y 580 n° 1164 de Quequen, arrojando todos resultado negativo.

V) Que el día domingo 14 de junio de 2015 estaba en el parque Miguel Lillo con sus hijos menores de edad y en dicha oportunidad lo seguían efectivos policiales vestidos de civil.

Entiende que tales actos vulneran su derecho constitucional a la intimidad y libertad ambulatoria y se encuentra preocupado ya que en cualquier ocasión personal policial puede "plantarle " cualquier efecto que tenga relación con algún delito investigado, en su domicilio o de sus familiares.

En su escrito postulatorio ofrece para corroborar lo expuesto, el testimonio de Arturo Pallero, Eduardo Ortega, Paola Romero, Vanesa Pereyra, Anahí Savariñiuk y Jesica Alejandra Pereyra.

Segundo:

Que a fs. 6/15, 18/22 se adjuntan informes de D.D.I, Jefatura Departamental, Comisarías Primera, Segunda, Tercera, de la Mujer y la Familia todas de Necochea, Juan N. Fernandez, La Dulce, San Cayetano, y Lobería, de los que emerge en forma contestes que NO existe en cada uno de los registros, orden de captura y/o detención en contra del Sr. JOSE RAUL PEREYRA, indicando a fs. 9 la Comisaría Tercera de Necochea la realización de allanamiento en el domicilio del nombrado con fecha 4 de junio del corriente año por orden de este Juzgado de Garantías n° 2 Departamental en I.P.P. n° 2758/15.

Asimismo se requirió a la Fiscalía General Departamental las I.P.P.n° 2758/15, 2892/15 las que se tiene a la vista, y la 1093/15 (correspondiente esta última a la Fiscalía de Menores), de las que se extrajo copia certificada de las piezas relacionadas con el allanamiento que relata el peticionante y se encuentran agregadas a fs. 36/47.

Se procede a recibir declaraciones testimoniales a fs. 28/29, 30/vta., 56/vta., 57/58, y a celebrar audiencia en los términos del art. 412 del C.P.P. a fs. 48/52 quedando grabada en audio y agregando copia en CD a fs. 53, donde se expresó el peticionante Jose Raul Pereyra, y los testigos Irma Anahí Savariñiuk, Eduardo Elicer Ortega, Arturo Oscar Pallero, en presencia de los comparecientes Dra. Laura Barbafina en su carácter de Defensora Oficial, la Asesora Letrada de la Jefatura Departamental Dra. Marina Maití y Dra. Ozaeta Guadalupe, el Sr. Titular de la Jefatura Departamental Crio. Mayor Carlos Cernadas, el Jefe de la Comisaria Segunda de Quequen Comisario Guillermo Farías, Sub Comisario Walter Ovejero titular de la Comisaría Tercera de Necochea, habiéndose desistido del testimonio de la Sra. Jesica Alejandra Pereyra.

Por ultimo luego de celebrada la audiencia referenciada en el párrafo anterior se requirió la I.P.P. n° 2768/15 la que se tiene a la vista, como así también actuaciones reservadas por secretaría del Juzgado de Garantías de Menores en relación a la I.P.P. 1093/15 las que luego de consultadas se procedió a su devolución bajo constancia a fs. 55/vta.

Tercero:

I) En cuanto al primer hecho relatado como ocurrido el día 3 de junio del 2015, Jose Raul Pereyra expone en la audiencia de fs. 48/53 que: lo allanaron en su casa de calle 531 n°1387 no había nadie, entraron igual rompiendo cosas y no encontraron nada. También y hacen el allanamiento la vivienda de calle 525 y 580, casa de Paola Romero, el en ese momento al ver el deponente que estaba la policía fue hasta el lugar, la policía estaba encapuchada y le empezó a pegar, quedo tirado en el piso y sangrando y también le arrojaron gas lacrimógeno del que viene

en un frasco. Que no pudo reconocer a los policías ya que estaban encapuchados y agresivos. Fue revisado por el médico de policía ya que fue aprehendido.

En el mismo acto declara Irma Anahí Savariñiuk, quien relata que estaba en la pieza junto a Paola Romero y Vanesa Pereyra siendo pasadas las 3:30 y cuando Paola abre la cortina la policía la apunto con el arma y le pide que abra la puerta y que se pongan contra la ventana. Luego ve a Mariano junto con Pereyra que estaban afuera y cuando sale ve que la policía lo tiene contra la pared a este último, lo iban bajando al suelo y le pegaban con la mano y la rodilla, él estaba tranquilo, eran cuatro o cinco policías que estaban encapuchados. Ellas le pedían a la policía que no le pegaran. La deponente le limpio la sangre de la cara a Pereyra y sintió en ese momento el efecto de gas pimienta. Los policías que entraron en el domicilio no estaban encapuchados. A Mariano lo tenían contra la pared y no vio conductas impropias hacia él. Refiere que cuando entro la policía los perros salieron que hay en la casa de Paola salieron para afuera. A Mariano y a José Pereyra los llevaron detenidos a la Comisaría de Quequen. No saben a que hora los liberaron ya que se fue a su casa, pero Vanesa le dijo que a la mañana. Que la dicente no firmó el acta de allanamiento porque le leyeron la misma y no vio lo que hicieron los perros, nada que ver a la verdad. Expresa que durante la diligencia sí hubo testigo de la misma, primero si entro la policía al domicilio y luego el testigo. Cuando paso lo de Pereyra estaba el testigo adentro de la casa.

A fs. 28/29 se le recibe declaración a Paola Alejandra Romero, quien dice ser la esposa del Jose Raul Pereyra y domiciliada en calle 580 n° 1194 de la localidad de Quequen, relatando que el día 3 de junio del corriente año, estaban tomando mate y ve una sombra, eran mas o menos treinta efectivos policiales, uno se asoma por la ventanta apuntando con un arma y le dice por favor abrimela puerta o rompemos todo, que eran alrededor de las tres de la mañana, ella le dice por favor no rompan, le dice que eran solo tres mujeres, su cuñada Vanesa Pereyra y Anahí Savariniuk, que la dicente les abre la puerta, ingresan y hace que se pongan las mencionadas hacia un lado, que ingresan lo mas bien y le piden que encienda la luces, que recorren la casa, cuando corroboran que sólo estaban ellas, ingresa otro oficial que le da la orden de allanamiento y proceden con normalidad, que cuando estaban en su habitación siente gritos cree que de Anahi, vuelve al comedor que ve hacia afuera y ve un montón de policias por lo que se imagino que había llegado Pereyra que es su pareja, ella sale corriendo para afuera igual que la hermana de éste, que siente que esta decia no le peguen no le peguen, que su pareja venia caminando con Mariano Ibarlucea, que apenas lo vieron se le tiraron encima, que estaba de remera, que esto lo sabe por dichos de él, que la dicente vio cuando salió que lo habían tirado al piso y tenia cuatro oficiales encima, que uno lo agarraba de los pelos, que primero lo agarran entre los cuatro y lo tiran contra la pared, momento en que empiecen a gritar porque estaba tranquilo y no entendían porque le pegaban, que les decían que ellas no se metan, que de ahí lo tiran al piso, que ella se acerca para

ponerle la zapatilla que se le estaba saliendo, y ahí la empuja un policía grandote de ojos claros, del que desconoce sus datos. Que los policías estaban con una cuellera y casco y sólo se le veían los ojos, que entre los cuatro lo sostenían en el suelo apoyándole las rodillas y tirándole los pelos, mientras además le pegaban piñas en la espalda, en la cabeza, que siempre con la mano en ningún momento nadie agarro nada, que también estaban los oficiales con el escudo que empujaba a ellas que por favor pedían que no le pegaran. Que se cansaron de pegarle, hasta que el no se movió más y no habló mas, el queria que lo levanten para colaborar . Que lo que lo habían lastimado, que lo más visible era la cara que tenia raspada y sangrando porque lo habían arrastrado del piso, que a la fecha por el tiempo transcurrido no tiene ninguna marca. Que lo llevan detenido por resistencia a la autoridad, y lo llevan al hospital cree que al de Necochea

A fs. 30/vta. depone la hermana del presentante Sra. Vanesa Pereyra, domiciliada en calle 580 n° 1164 de la localidad de Quequén, y en relación a los hechos motivantes, expresa que el día que hicieron una allanamiento en casa de su hermano, aproximadamente dos semanas atrás, ella se encontraba en la misma, serian alrededor de las tres y pico de la mañana, que ella se encontraba con Anahí Savariniuk y Paola Romero,. Que la dicente estaba en la puerta y pudo ver cuando su hermano estaba llegando junto Mariano, que luego se le tiran los policías encima, que eran como cinco, que la dicente no sintió que le dijeran nada, directamente hacen eso, que son los únicos que le pegaron que estaban todos encapuchados, que los otros no hacían nada, que ellas querían que lo suelte porque no estaba haciendo nada como para que le peguen, que lo estaban tratando como un animal, que lo tenían como desvanecido en el piso, que con la rodilla le apretaban la cabeza contra el piso, que su hermano tenia sangre en la boca y nariz, que por eso dice que le pegaron, que eran tantos policías que no se podía ver bien. Que a su hermano le tiran algo en los ojos y se le ponen rojos, que estaba con sangre en el piso, que Anahí lo toca y después se le toca la cara y le picaba, que por eso supone le tiraron algo. Que al otro chico Mariano no sabe el apellido, quien venia con su hermano, también lo esposaron y lo dejaron arrodillado contra la pared, que a este le hacían cosas que no correspondía pero no le pegaron, que le tiraron el calzoncillo se lo dejaron afuera, y el no se podía acomodar porque estaba esposado, que se reían de él, que eran los policías que estaban encapuchados, que los otros policías que había no hicieron nada, ni pegaron ni nada. Que cuando su hermano salió de la Comisaría le ardían los ojos, que los tenia todos colorados y no los podía abrir. Que lo largan alrededor de las siete y pico de la mañana. Que cuando preguntaron en la comisaría porque lo habían llevado les dijeron que era por resistencia a la autoridad. Que en papel del allanamiento pusieron cosas que no sucedieron por eso ellas no lo quisieron firmar, como que su hermano se resistió que su cuñada había largado los perros. Su hermano hace rato que tiene problemas con la policía que lo persigue, no puede precisar hace cuanto, que desconoce el motivo.

Finalmente a fs. 57/58 declara el Sr. Mariano Ibarlucia, amigo de Jose Raul Pereyra quien expresa que: el día que se realizó el allanamiento un día domingo en lo de Pereyra, se hallaba comiendo un asado con este en otra casa, que cuando llegan a la casa de Beto, en realidad a la de la Sra. Paola Romero, madre de los hijos de Pereyra, se les avalanza toda la policia sin preguntar nada y los reducen, que ellos venian caminando tranquilos y les salen de dentro de las plantas, que los reducen "a palos", es decir con los palos, los escudos rodillazos y gas lacrimógeno también, que el dicente ve como golpean a Pereyra, que los policias que los reducen tenían pasamontañas y no se les veía la cara, que los otros no tenían nada en la cara. Que le pegaron en la nariz y al dicente le empezó a salir sangre. Que Pereyra estaba lastimado en la cara, que le vio sangre de la boca y la nariz, y no podía abrir los ojos por los gases lacrimógenos. Que ahí se lo llevan a la comisaría y al dicente al rato. Que el dicente quiere expresar en relación al trato que recibió él de parte del personal policial, que concurrirá a la Defensa el día lunes, a los fines de realizar la respectiva presentación, a lo cual la Dra. Barbafina prestó conformidad.

Con motivo de la aprehensión del ciudadano Pereyra ese día del allanamiento se inició una investigación penal registrada bajo el número 2768/15 caratulada " PEREYRA JOSE RAUL S/ RESISTENCIA A LA AUTORIDAD" con fecha 4/06/2015, la que se tiene a la vista y en la cual solo cuenta hasta el momento con la agregación de un parte preventivo n° 505/15 de la Comisaría Tercera de Necochea, el cual cuenta con sello de dicha dependencia policial pero sin firma alguna, donde en la síntesis del hecho se relata su versión del evento del allanamiento en similar forma a lo plasmado en el acta de allanamiento obrante a fs. 55/56vta. de la I.P.P. n° 2758/15 donde se consigna: ...momentos en que se acercan al domicilio dos masculinos, reconociéndolos a simple vista como Pereyra Jose Raúl y Mariano Ibarlucea a los cuales inmediatamente se les da la voz de alto policia y se les indica que se coloquen con las manos a la vista y pies separados contra la pared, lo cual estos obedecen, y el grupo GAD comienza a identificarlos y sin mediar palabra el ciudadano Pereyra comienza a ofuscarse y a alterarse, a lo que se le indica que se calme y colabore con la identificación, haciendo caso omiso a ello y bruscamente comenzando a gritar y balbucear insultos no colabora con la identificación e intenta eludir al personal policial, por lo que comienza a forcejear utilizando su fuerza bruta por lo cual luego de varios minutos de lucha ya que las feminas interceden entre los uniformados lo que le permite a Pereyra a zafar de las trabas de los efectivos, como así también dos canes raza simil a Rotwailer los cuales también intentan morder al personal en defensa de Pereyra, y luego de llevarlo al suelo, pese a la fuerza que ofrece es reducido y esposado, dejandose constancia que al ser llevado al suelo Pereyra se golpea el rostro e intenta continuar autolesionandose por lo cual es sujetado y contenido y luego de efectuarse un cacheo superficial debido a la necesidad de urgencia, se lo traslada a la seccional Segunda de Quequen, no hallandose elementos que hacer constar en poder del mismo... se

procede a efectuar consulta telefónica con el Dr. Carlos Valls respecto de los ciudadanos demorados, para con el ciudadano Pereyra Jose Raul quien se lo ha demorado por Resistencia a la Autoridad, que el mismo sea identificado y una vez que esté en condiciones de ser liberado que se lo libere.

Se destaca que no existe constancia hasta el momento en la I.P.P. n° 2768/15 si se le hizo saber al aprehendido el contenido del art. 60 del C.P.P. ni a que hora efectivamente recuperó su libertad.

Frente a ello, brinda su versión de los hechos el propio Pereyra Jose Raul al formular denuncia penal formalizada en sede de la Fiscalía Departamental en I.P.P. n° 2892/15, y relata " Que en el marco del PP 11-00-00-2758-15 se realizó un allanamiento en el domicilio consignado supra. Que en dicha oportunidad el dicente fue golpeado por seis oficiales de policia pertenecientes a la comisaría 3° desconociendo los datos de los oficiales. Que fueron testigos de lo sucedido: 1) Vanesa Pereyra domiciliada en calle 580 N°1164, 2) Paola Alejandra Romero DNI 28.729.422, pareja del dicente con quien comparte domicilio, 3) Anahi Savariniuk, DNI 35.412.507, domiciliada en 568 N° 1345. Que radica la presente a efectos de dejar constancia de lo sucedido y porque desde hace tiempo se siente hostigado por personal policial".

II) En cuanto al episodio ocurrido el día 10 de junio de 2015 José Raul Pereyra relata a fs. 48/52 que cuando estaba trabajando con Arturo Pallero en la cooperativa Mujica II y paso la policía, identificando especialmente al policía Silva de la Comisaría Primera de Necochea y no recuerda el otro, y lo persiguieron para sacarle el auto que estaba estacionado afuera de su trabajo. Aclara a preguntas que se le formulan que el dicente estaba afuera esperando el control de plagas. Llamo a la presidenta de la Cooperativa Paola Romero para que retire el auto ya que había varios patrulleros, y luego lo siguieron hasta Quequen. Ese día solo lo siguió hasta Quequen hasta que cruzó el puente.

En relación a ello la Sra. Paola Romero manifestó a fs. 28/29: no recuerda bien que día miércoles de la semana pasada, la dicente le pide a su pareja que vaya hasta la cooperativa porque iban a realizar una inspección y ella no podía ir, que también fue Arturo Pallero, esto es al depósito de calle 72 y 69, que ellos le refieren que paso un patrullero que paro, que les dijo que les iba a sacar el auto, que no le creían que estaba trabajando y que tenia los papeles del auto, que ella va en remis, y cuando llega el móvil no estaba, pero pudo ver en la esquina un móvil, a dos cuerdas otro y uno más en 60 y 69. Que su pareja reconoció a Silva como uno de los efectivos, que el se había asustado de que lo quisieran llevar.

Por su parte el testigo Oscar Pallero manifiesta en la audiencia llevada a cabo a fs. 48/52 que: que trabaja en la Cooperativa Mujica II junto a José Raúl Pereyra. Que hace una semana atrás estaba con Pereyra en el trabajo en la cooperativa. Paso la policía y lo querían parar a Pereyra y

“como que” lo vigilaban viendo pasar un móvil y después otro. No se bajó ningún efectivo ni reconoce a los policías. Los miraron como para frenar pero siguieron. El deponente estaba afuera de donde trabajan en una reunión. Pereyra no hizo nada. Se fueron del lugar en auto junto a la Señora de Pereyra (Paola Romero), pero no sabe si la llamaron a ella para que venga. Lo llevaron hasta Quequen en el auto. Cuando se baja del auto ve pasar a los móviles dos veces, como que lo quisieron parar al pero no lo hicieron, aclarando que al pasar en el móvil “como que” los policas lo miraron mal a Pereyra.

III) Respecto del hecho identificado como ocurrido el día 11 de Junio de 2015 Jose Raul Pereyra manifiesta a fs. 48/52 que: que el día lunes el jefe de calle de la Comisaría de Quequen que anda en un auto blanco cree que ford, lo seguía desde que salió de su casa y después cuando llegó al taller aparecieron cinco patrulleros y se bajaron en el taller de ortega. El deponente les mostro la denuncia que había hecho en Fiscalía y pidió que lo trataran bien que no estaba haciendo nada, le revisaron todo el auto y a el también. Tuvo que pedirle a Paola Romero que llamara al abogado. Luego de esto se fueron los policas. A preguntas que se le formulan responde que esto pasó todo en la vereda del taller. Quequen el jefe de calle vive a una cuadra de la casa de su mama que reside en calle 527 n° 3415 de Quequen. Que lo siguen constantemente. Que no quieren que actúen agresivamente y lo golpeen. Y agrega respecto al día del taller estaba con Ortega. El deponente venia de su casa iba a la gomería de Ortega y el jefe de calle de Comisaria Segunda lo seguía en vehículo particular.

En la misma audiencia Eduardo Elicer ORTEGA manifiesta que recuerda que Jose Raul Pereyra vino a dejarle una rueda de auxilio y guardabarro para arreglar y se realizó en ese momento un operativo policial en la vereda de su taller, apareciendo tres móviles policiales y un auto particular cree un Chevrolet corsa tres puertas o similar, color claro, gris o blanco. Cree que se le pidió a Pereyra papeles del vehículo. Que lo identifican a Pereyra que se retiró para adentro de su taller por seguridad propia porque esta morigerado en una causa penal. No puede identificar a los policías. Actuantes. Aclara que llegan los móviles, interceptan el auto de Pereyra y con un “tono mas firme” le piden papeles. Todo fue verbal no vio si lo requisaron a el y el vehículo, hasta donde vió el fue normal el procedimiento.

En ese momento Pereyra resultó estar acompañado de Mariano Ibarlucia quien expone a fs. 57/58: cree que la semana pasada, era de cerca de las 13 o 14 hrs., aproximadamente, que venía en el auto con Pereyra, que iban al taller, gomería del pelado, del cual no sabe el nombre, que este taller esta en Quequén, que iban arregla una rueda, que ven que los venia siguiendo un auto blanquito, tipo huevito, corsa de tres puertas cree, que se para en la otra cuadra que ellos se detienen, estacionan en la calle, y se bajan previo golpear las manos, que sale el Pelado y Nolasco a donde estaba el auto, que ahí se aparecen tres patrulleros, se bajan con itaca en mano

apuntandolos, " contra el patrullero, contra el patrullero"', que el Beto salta a la vereda y le muestra los papeles de que no podía agarrarlos, que ahí lo van a manotear de la ropa y el salta y se safa, que Beto les dice que tienen que hablar antes de pegar, que le quisieron pegar, se da cuenta porque vió los amagues, que al rato se acerca el auto blanco que es conducido por quien supuestamente es jefe de calle, que sabe le dicen el "melli" por los comentarios, que anda vestido de civil, que tendrá unos 26 años. Que sólo se dirijen a Pereyra, a ellos no le dicen nada, que le hacen levantar la ropa, que ahí Beto se pone a hablar con este hombre que le dijo que era el Jefe de calle, que después le dice "te puedo revisar el auto? A lo cual Beto le dice que necesitaba una orden pero para no hacerla mas larga dejo que lo revisaran. Que lo revisan, que les da también los papeles del auto. Que se quedaron pidieron mas apoyo, que estaban todos rodeados de policias como si se fueran a ir. Que al dicente le decian que se quedara quieto los que tenian las armas. Que desconoce si Beto tuvo problemas anteriores con ese auto. Que ese día tiraron por informática los dato y estaba todo bien. Que después de todo eso pidieron disculpas y se fueron. Que en el lugar estaban Ortega, Nolasco, Beto y el dicente.

Por su parte Diego Matías Nolasco expresa a fs. 56/vta.:que el trabaja junto con el Sr. Ortega en el taller de éste, que recuerda que hace tres o cuatro días aproximadamente se encontraba en el taller sito en calle 560 entre 527 y 529 de Quequèn, que era de mañana, que llevo Beto, es decir José Raúl Pereyra, junto con Mariano Ibarlucia, para arreglar una rueda y un guardabarro del auto de Beto, que el auto queda estacionado en la calle, y Beto se baja y saluda a todos, que Ortega se pone a ver el choque y en eso llega la policia en patrulleros y en un auto particular, que eran tres o cuatro patrulleros, el auto particular no recuerda como era, que se bajan los policias de mal modo de todos los mòviles, que eran alrededor de nueve efectivos, que lo hacen con escopeta en mano uno de ellos, que le piden los papeles del auto a Beto, que cuando dice de mal modo quiere decir que gritando, que sin decir nada lo agarran a Beto con fuerza como queriendolo llevar del brazo y el se safa, que el también les habla fuerte, que les entrega los papeles del auto, que la policia revisa el auto adentro, que el dicente luego deja de prestar atenciòn, que siempre es lo mismo que viene la policia y los trata de mal modo, no respetan, ese es su lugar de trabajo y hacen semejante "circo", que despues de revisar el auto se fueron... no hicieron nada que justifique este proceder... que el del auto particular sabe que es el jefe de calle de Quequen, que lo sabe porque su padre es policia.. que cuando se bajan los policias van directamente a Pereyra a los restantes no les pidieron nada. Que Pereyra le conto que en otra oportunidad le secuestraron ese mismo auto y se lo habían devuelto porque estaba todo bien.

Finalmente se agrega lo expuesto por la Sra. Paola Romero a fs. 28/29 que dice: Que Pereyra le cuenta también que al otro día fue a llevar el auto al taller de Ortega y de repente

aparecen seis patrulleros, y le dicen de revisar el auto a lo que accede, que también los revisan a ellos, que desconoce que motivo dieron. Que hacen esto y se van.

IV) En relación a lo sucedido el día 13 de junio de 2015 relata Jose Raul Pereyra a fs. 48/52 que se realizaron allanamientos en cinco domicilios. Uno de ellos era su domicilio de calle 531. Ese día no ocurrió nada solo allanaron sin inconvenientes pero es una investigación que no tiene nada que ver el compareciente...Agrega que no se siente molesto por los allanamientos realizados sino por que le pegan y terminan imputandole Resistencia a la autoridad.

La Sra. Paola Romero refiere a fs. 28/29 que el día 13 de este mes y año, realizaron otro allanamiento en su casa, por una causa de un homicidio, también a su cuñada y a unos vecinos de enfrente. Que ese día el personal policial procedió correctamente.

A fs. 36/47 se agregan copias certificadas de actuaciones de la I.P.P. 1093/15, donde consta el allanamiento realizado por orden judicial (Juzgado de Garantías del Joven Departamental) en la vivienda de Jose Raul Pereyra apodado "Beto", habiendo tomado vista de las actuaciones reservadas por secretaría del mencionado juzgado en relación a la declaración testimonial efectuada bajo reserva de identidad en relación directa con el motivo del allanamiento dispuesto.

V) Por ultimo en cuanto al hecho ocurrido el día 14 de junio el presentante Pereyra manifesto a fs. 48/52: el domingo pasado estaba paseando en el parque y lo empezaron a seguir por todos lados policial de civil un auto cree Renault Megan blanco patente terminada en 107. No sabe de quién será. Que cuando paso por su lado el conductor y acompañante se tiraron para atrás en sus asientos. Lo siguieron desde Quequen hasta el parque...el vehículo que lo siguió era un Renault Megan con vidrios polarizados y no pudo identificar quienes iban dentro del auto...Que sí tiene un sentimiento persecutorio dado que dice que no puede vivir tranquilo siguiéndolo policía a cada rato. Sabe que los autos que lo siguieron pertenecen a la policía. El problema con ese auto mencionado lo empezó a tener a partir de la denuncia que realizó en Fiscalía. Repite que su problema es que personal policial le quiere pegar y no se puede decir nada, y le parece injusto para cualquier persona que le hagan eso.

A su turno la Sra. Paola Romero expresó a fs. 28/29 que el día domingo su pareja se fue un rato al parque con sus hijos, alrededor de las 15 hrs., que le dijo que lo venían siguiendo, que cruzó como cuatro patrulleros, que ella le dijo que bajara las ventanillas así veían que andaba con sus hijos, que sólo lo siguieron, que lo mismo sucedió ayer a la tardecita tipo 20 hrs. . Que la dicente tiene continua comunicación telefónica con él a raíz de estos inconvenientes.

Y CONSIDERANDO:

Que la existencia de las situaciones fácticas expuestas por el presentante e identificadas en primer término y cuyas constancias son expuestas en el visto segundo del presente, no

ameritan mayores valoraciones en tanto precisamente se hallan documentadas en las actas de allanamiento glosadas en autos.

Ahora bien, y si perjuicio de haberse efectuado denuncia penal al respecto, se valora que no puede pasarse por alto en el marco de la presente acción, que los dichos denunciados por Pereyra han sido corroborados por los testigos que han depuesto en autos, por lo cual se considera acreditado " prima facie" la posible existencia de conductas ilícitas directamente dirigidas para con la persona de Pereyra, conforme éste lo ha planteado.

Que si bien la investigación de las mismas no corresponde a éste órgano jurisdiccional, cierto es no puede prescindirse de su valoración, en tanto guarda estrecha vinculación con el hostigamiento que expone padecer, y del cual las probanzas producidas no hacen más que formar convicción sobre su veracidad.

Basta con advertir al respecto que la totalidad de los testigos presenciales han sido contestes en que Pereyra y Mariano, venían caminando normalmente sin exteriorizar conducta alguna que haga necesario echar manos a la fuerza, máxime teniendo en consideración la cantidad de personal policial que se hallaba en el lugar para efectuar la medida - plasmado en el acta de fs..55/56 vta., IPPNº2758/15.-

Párrafo aparte merece la circunstancia también señalada en forma concordante por los testigos, respecto de que precisamente el personal que habría reducido a Pereyra e Ibarlucia, tenía el rostro tapado con cuelleras, lo que permitía que sólo se le vieran los ojos; siendo que el resto del personal se hallaba a cara descubierta.

Resulta inadmisibles en un estado de derecho, que las fuerzas estadales tengan semejante proceder, que en modo alguno puede justificarse como lo ha pretendido el Sr. Jefe de la Departamental, en la protección del frío, ya que es obvio que esta no ha sido la intención, de ser así todo el personal interviniente utilizaría dicho implemento. Pero aún en dicho supuesto, no es aceptable el ocultamiento del rostro por parte de quien de alguna forma, representa a los poderes del estado, y que impide la individualización de aquellos involucrados.

Asimismo se advierte que habiendo sido el mismo privado de su libertad, por la presunta comisión del delito de resistencia a la autoridad, no consta en pieza alguna, que se halla procedido a la lectura de sus derechos conforme lo preve el art. 60 del C.P.P., como así también que habiendo, conforme parte preventivo dispuesto el instructor actuante que sólo se proceda a su identificación en la causa, la libertad del mismo se habría producido pasadas las siete horas de la mañana. - acta fs. 48/52-. Repárese que Pereyra no se hallaba en calidad de aprehendido, siendo que en dicho supuesto debió procederse conforme Res. 567/13 de la Procuración General de la Provincia de Bs. As.

Aquí resulta aplicable lo dicho por Ferrajoli, "... Poco importa ... que la Constitución garantice, como principio, el habeas corpus y el monopolio exclusivo de la autoridad judicial en cuestiones de libertad personal, si después las detenciones policiales se practican ilegalmente o si, incluso la propia ley confiere a la policía amplios poderes discrecionales para restringir la libertad..." ("Derecho y Razón", Luigi Ferrajoli, pag., 763 y sgtes.).

En lo que respecta a los hechos expuestos por Pereyra e individualizados en el visto III y cuyas constancias se desarrollan en Tercero punto III del presente, esto es la constitución de móviles policiales en el taller del Sr. Ortega, lo mismo no ha sido controvertido ni por el Sr. Titular de la Jefatura Departamental, ni por la representante legal Dra. Marina Maiti, quienes al momento del celebrarse el acto previsto en el art. 412 del C.P.P., han dado sustento en directivas emanadas por la Superioridad y a los efectos de la prevención.

Que por otra parte dicho sucesos además han sido corroborados por la declaraciones testimoniales prestadas en esta sede por los testigos Ortega, Nolasco e Ibarlucia.

Aquí se advierte que la cuestión a tratar no resulta ser otra que la legitimidad de la intervención policial efectuada y en este sentido si bien se advierte en primer término que el accionar policial estuvo dirigido únicamente a la persona de Pereyra, siendo claro los testigos que depusieron en este aspecto, en que sólo se dirigieron a éste pidiéndole documentación y revisando su automotor.

Se vislumbra al respecto que el proceder policial en este caso, presenta características que poseen entidad suficiente para constituirse no sólo en una injerencia arbitraria en la vida cotidiana del amparado, sino además en la posible comisión de conductas penalmente relevantes. - art. 248 del Código Penal-.

Ello así por cuanto surgiría palmario que se realizó una requisa selectiva, tanto del vehículo como de la persona de Pereyra, sin contar con razones que ameriten el uso de la fuerza pública, traducido éste en la presencia de tres móviles policiales, con el respectivo personal, la exhibición de armas largas, amén de la modalidad desplegada mediante gritos y despliegue de fuerza sobre la persona del peticionante al momento de tomarlo de uno de sus brazos.

No se requiere mayores fundamentos para ello, en tanto es criterio no controvertido que las fuerzas de seguridad no pueden proceder de este modo, salvo que se den razones suficientes, las que necesariamente deben emerger de situaciones valorables objetivamente, como ser la perpetración de un hecho ilícito, o la exteriorización de conductas que así lo hagan prever, amén de la urgencia en proceder.

Que a los fines del beneficio intentado, cuadra decir, que la facultad policial de investigación penal conforme al art. 11 de la ley 13.482 y arts. 293 y 294 del C.P.P. se halla circunspecta a que existan motivos para proceder en tal sentido, en aras de contribuir a la seguridad común.

Claros han sido los testigos al deponer que Pereyra había estacionado su auto en la calle, que estaban mirando el guardabarro que tenía dañado y cuya reparación fuera el motivo de su concurrencia a dicho lugar, es decir se hallaban realizando una actividad absolutamente normal y acorde al lugar donde se encontraban.-un taller-.

En este sentido se da poco crédito al testimonio del Sr. Ortega, en cuanto es escueto en su relato de como habría procedido el personal policial, considerándose su especial situación que nace precisamente por hallarse detenido con salidas laborales, en la Comisaría Segunda de Quequén, al que pertenece el personal policial denunciado.

Por otra parte y respecto del hecho individualizado en el punto II del visto, y cuyas constancias se desarrollan en el Tercero punto II, también se valora se halla acreditado con las probanzas colectadas. En este sentido los dichos de Pereyra son concordantes con lo expuesto por la Sra. Romero, y también por el testigo Pallero. En lo que respecta a lo señalado por la Dra. Maiti en la audiencia respectiva, en cuanto a considerar contradictorio la cantidad de móviles que refiere Romero con la dicha por Pallero, lo mismo no se considera relevante, por un lado porque es posible que hubiera habido algunos que no hallan sido vistos por este último, y por otro por cuanto ello no posee entidad para hacer variar la convicción arrojada.

Lo expuesto es en razón de no advertirse la existencia de un proceder que legitimara en este caso el control policial, en tanto surge que el automóvil propiedad de Pereyra se hallaba normalmente estacionado en la calle, en el lugar donde este concurrió a pedido de su pareja, siendo el mismo una cooperativa de trabajo, donde el mismo se desempeña laboralmente.

Así Pallero ha sido claro en que el personal del móvil miraba como vigilando, y la Sra. Romero en cuanto a que su pareja le pidió que vaya a buscarlo por temor a que le sacaran el auto o se lo quisieran llevar, en este único supuesto el Sr. Pereyra identifica a uno de los policías como de apellido Silva.

Por último y en cuanto al episodio que según la presentación habría acaecido en la zona del parque "Miguel Lillio" de esta ciudad, momento en que Pereyra se hallaría paseando con sus hijos en su automóvil, si bien las probanzas resultan ser limitadas, ya que sólo se cuenta con sus dichos y los de la Sra. Romero, su análisis en el contexto de los otros hechos referidos, por lo menos arroja una probabilidad cierta de su acaecimiento; hecho que el beneficiario vincula con la denuncia efectuada con fecha 10 del corriente mes y año, respecto del personal policial.

Por lo expuesto, y de la valoración de dichos elementos se llega a formar convicción sobre la procedencia de la presente acción, por vislumbrarse que el proceder del personal policial se constituye en una injerencia arbitraria y con entidad lesiva, respecto de los derechos del mencionado, a la luz de las directivas constitucionales emanadas principalmente de los arts. 14, 18, 19 de la C.N.; por cuanto limita al Sr. Pereyra en la realización de sus actividades diarias, incluso en el área laboral, siendo ésta de vital importancia no sólo por cuanto propende a su sostenimiento económico, sino además por la relevancia que tiene a los fines de una sana inserción social.

En este aspecto no hace falta resaltar la prudencia con que debe procederse de requerirse una intervención, a todas luces resulta evidente que la presencia de efectivos y móviles policiales en un lugar laboral, puede traer aparejado con un grado elevado de probabilidad, la pérdida de dicha fuente de trabajo, con los efectos gravemente nocivos que lo mismo implica, siendo una situación que repugna con los fines propuestos en un Estado de derecho.

Ello por cuanto el actuar de las fuerzas de seguridad debe ajustarse siempre a criterios de legalidad, razonabilidad e idoneidad, necesidad y proporcionalidad, prohibiéndose excesos. (art. 9 de la ley 13.482).

En consecuencia, teniendo en consideración lo expuesto, dichas circunstancias ameritan extremar las garantías constitucionales del presentante, en virtud de existir razones fundadas para creer que su libertad e intimidad personal se encuentran amenazadas, lo que además se denota del temor evidenciado por el causante, y que precisamente expusiera además en la audiencia del 412 del C.P.P. a pregunta efecutada por la Dra. Maiti. (arts.14, 33 Const. Nacional, 10, 11, 15 y 20 de la Const. Prov. y 405 del C.P.P.).

Así, toda persona tiene derecho a recurrir ante los tribunales para que se los ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o la ley o de toda injerencia arbitraria en su vida privada, como asimismo que se respete su libertad, integridad física, psíquica o moral. (arts. 8 y 12 Declaración Universal de Derechos Humanos, 1, 5, 7 y 25 de la Convención Americana de derechos Humanos, incorporados por el art. 75 inc. 22 de la Carta Magna con jerarquía constitucional).

Antes bien, "En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática". (art. 29.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

Vale recordar que cada Estado debe garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales sin discriminación de ningún tipo, e impedir tratos crueles, y resulta responsable directamente

como consecuencia de todo abuso.(arts.2.2 y 5.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 2.1, 2.3a), 3, 5.2, 9.1; 14.1, 17.1, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1, 3, 5, 7 inc. 2, 11, 24, 44 y sptes. de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1, 4.1, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 16, cc. y ss. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penal Crueles, Inhumanos o degradantes).

Al respecto la Corte Interamericana de derechos Humanos, cuya competencia ha reconocido nuestro país, ha afirmado que existe un "deber de los Estados Partes de organizar todo aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos".("Caso Vásquez Rodríguez" sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C, n 4, párrafo 166).

En base a lo expuesto, corresponde hacer lugar al habeas corpus en favor de José Raúl Pereyra, a fin de extremar su derecho a la libertad personal e intimidad de manera tal de posibilitar el despliegue de la totalidad de sus actividades cotidianas, sin que tal disfrute signifique, como a cualquier ciudadano, sujetarse a la ley y ser sometido a proceso para el caso de darse los presupuestos a tales fines.

Por todo ello,

RESUELVO:

I) HACER LUGAR a la Acción de Habeas Corpus interpuesta por JOSE RAUL PEREYRA, DNI.Nº29.633.630, con domicilio en calle 580 nº1194 de Quequén, garantizándose su derecho a la libertad personal e intimidad y la posibilidad de desplegar libremente sus actividades cotidianas, sin que tal disfrute signifique, como para cualquier ciudadano, sujetar su proceder a la ley. (art. 405, 406, 407, 409, y sptes. 415 y cc. del C.P.P.).

II) Extraer copia de las piezas de fs. 1/2, 27/30 vta., 48/52, 56/58, y del presente proveído, y del acta de fs. 54/56 vta., de IPPNº2758/15, y de la IPP Nº2768/15, de las cuales surgiría la posible comisión de delitos de acción pública, - arts. 144 bis, 144 cuarto, 248, 249, 293, del Código Penal-, y debidamente certificadas remitirlas junto con copia del DC respectivo, a la Fiscalía General Departamental, a los fines correspondientes, y conforme lo previsto en los arts. 6, 266, 287, 416 s.s. y c.c. del C.P.P.

III) Agregar al presente copia certificada del acta de fs. 54/56 vta., de IPPNº2758/15, y de la IPP Nº2768/15 y remitir copia de lo actuado incluyendo dichas piezas, prescindiéndose de las notificaciones de rigor, a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la S.C.J.P.B.A., a la Comisión Provincial por la Memoria, y a la Dirección de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; a los fines que estimen corresponder. (art. 23 del C.P.P., Res. 2825/06 de la S.C.J.P.B.A.).

IV) Notificar de lo dispuesto al Titular de la Jefatura Departamental, a cuyo cargo se hallará la notificación de los Sres. Titulares de las Comisarías Primera, Segunda y Tercera de este medio, debiendo remitirse debida constancia del cumplimiento. Remítase copia a la Sra. Fiscal General Interina, para su conocimiento. Notifíquese al interesado y a la Defensa interviniente, con copia certificada del presente proveído.

V) Notificar a la EXCMA. Cámara de Apelaciones Departamental, del presente proveído, librándose a tal efecto el oficio de estilo con copia certificada.

VI) Registrar y devolver a las Fiscalía de intervención las IPP N°2758/15, 2892/15, 2768/15.